Ilustre Municipalidad de Dalcahue

APRUEBA CONVENIO "FORMACIÓN ESPECIALISTAS EN APS"

SUSCRITO c/SERVICIO DE SALUD CHILOÉ

DECRETO ALCALDICIO N° 2336

DALCAHUE, *28 de septiembre de 2026.*

VISTOS: La Resolución Exenta N° 10.540 del 08 de septiembre de 2026, del Servicio de Salud Chiloé; la sentencia de proclamación recaída en la Causa Rol N°111-2024 del Tribunal Electoral Regional de los Lagos de fecha 30 de Noviembre de 2024 y que declara electa Alcaldesa de Dalcahue a doña Alejandra Villegas Huichamán; los Artículos 2°, 56 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido.

DECRETO:

APRUÉBASE: En todos sus puntos el ***"CONVENIO FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN APS(FENAPS)"*** suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, representada por su alcaldesa doña Alejandra Villegas Huichamán y el Servicio de Salud Chiloé representada por el Director don Francisco Camilo Díaz y mediante el cual el Servicio de Salud se compromete a transferir a la Municipalidad de Dalcahue durante el año 2026 la suma total de $20.354.190.- (veinte millones trescientos cincuenta y cuatro mil ciento noventa pesos).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DALCAHUE

SECRETARIA MUNICIPAL
DALCAHUE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DALCAHUE

ALCALDESA DE LA COMUNA
DALCAHUE

MAB

[redacted]

Acceder al documento en línea

firma.gob

MARÍA ALEJANDRA VILLEGAS HUICHAMÁN
ALCALDESA

CLARA INES VERA GONZALEZ
SECRETARIA MUNICIPAL

Firmado electrónicamente con FirmaGob en plataforma Fedok-Sgdok

10540

RESOLUCION EXENTA Nº

CASTRO, 08 SEP. 2026

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES: El **Convenio** Formación de Especialistas en APS (FENAPS), suscrito con fecha 12 de agosto de 2026 entre el **Servicio de Salud Chiloé** y **la Ilustre Municipalidad de Dalcahue**; Resolución Exenta N° 547 del 19 de junio de 2026, que aprueba el Programa **Formación de Especialistas en APS (FENAPS)**, Resolución Exenta N° 667 del 06 de agosto de 2026, y que aprueba los recursos 2026 para el Programa, ambas del Ministerio de Salud; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 29 de 2005 0del Ministerio de Hacienda, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo; DFL Nº 1de 2006 del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. Nº 2.763 de 1979; Ley 19.378; Ley 20.229 de 2007 que otorga facultades para la creación del Servicio de Salud Chiloé; Ley 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto Supremo Nº 140 de 2004 del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento de los Servicios de Salud; D.F.L. N° 1 del 13 de febrero de 2008 del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial el 28 de junio de 2008, que crea el Servicio de Salud Chiloé; lo previsto en la lo previsto en la Resolución N° 36 del 2024 de la Contraloría General de la República, y D.E N° 44 del 07 de abril de 2026. **CONSIDERANDO: 1**.- Resolución Exenta N° 667 del 06 de agosto de 2026 y que aprueba los recursos 2026 para el Programa de Formación de Especialistas en APS (FENAPS) 2026, cuyo propósito es optimizar la gestión técnica, logística y presupuestaria en el desarrollo de cursos, capacitaciones y/o pasantías destinadas al fortalecimiento de competencias de los profesionales de la categoría A de la Ley N° 19.378 que se desempeñan en la red de Atención Primaria de la comuna. **2.-** Que el Servicio ha modificado cláusulas del convenio para ajustarse a la legislación vigente, acoger alcances de la Contraloría Regional de los Lagos y perfeccionar el cumplimiento del mismo. **3.-** Dado lo anteriormente expuesto, es que a este Servicio de Salud le asiste la necesidad de aprobar el Convenio " Formación de Especialistas en APS (FENAPS)" suscrito con fecha 12 de agosto de 2026, ajustándose a la distribución de recursos establecido en Resolución Exenta N° 667 del 06 de agosto de 2026 del Ministerio de Salud. **4.-** En mérito de los argumentos antes indicados, acogiendo razones de buen servicio, y a fin de que produzca todos sus efectos como en derecho corresponde, dicto lo siguiente:

R E S O L U C I Ó N

1. **APRUÉBESE, "CONVENIO FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN APS (FENAPS)**" suscrito con fecha 12 de agosto de 2026, entre el **SERVICIO DE SALUD CHILOE** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE,** en virtud del cual el Servicio de Salud Chiloé conviene en asignar recursos, los que han sido aprobados mediante Resolución Exenta N° 667 del 06 de

agosto de 2026, del Ministerio de Salud, fondos presupuestarios que ascienden la suma anual y única de **$ 20.354.190.- (VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA PESOS)** a fin de ejecutar las acciones que se detallan en el Convenio señalado.

2. **TRANSFIÉRESE,** las cuotas correspondientes al 100% del total de los recursos del convenio, correspondiente a **$ 20.354.190.-** previa verificación, por parte del Subdepartamento de Gestión Financiera del Servicio de Salud Chiloé, del cumplimiento por parte de la comuna de los requisitos definidos en la Resolución 30/2015 de la Contraloría General de la República, que hubiere cumplido con los reintegros y convenio de pago que se han hecho exigibles.

3. **SÍRVESE,** el presente documento como suficiente oficio remisor.

4. **IMPÚTESE** el gasto que irrogue el cumplimiento de este al ítem 24-03-298 del año 2026

5. **PUBLÍQUESE,** en Portal de Transparencia Activa, del Servicio de Salud Chiloé

ANÓTESE REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.

SERVICIO DE SALUD DIRECTOR CHILOE

D. FRANCISCO CAMILO DÍAZ
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD CHILOÉ.

Dirección/Subdepartamento G.F./Jurídica/Dirección APS/SGO/cmv

Distribución:
La que indica:
- Ilustre Municipalidad de Dalcahue
- Subdirección de Recursos Físicos y Financieros
- Subdepartamento Gestión Financiera, S.S. Chiloé.
- Departamento Jurídico, S.S. Chiloé.
- Dirección APS, S.S. Chiloé
- Subdepartamento de Cursos de Vida y Programas Transversales
- Subdepartamento Modelo de Salud Familiar y Gestión Territorial
- Subdepartamento de Gestión Operacional
- Subdepartamento de Programas y Procesos Estratégicos
- Referentes Técnicos del Programas. D. Lilian Garrido Beltrán
- Of. Partes, S.S. Chiloé

SERVICIO DE SALUD MINISTRO DE FE CHILOE

CONVENIO

PROGRAMA FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN APS (FENAPS)

MISIONES DE ESTUDIO

ENTRE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE

Y

SERVICIO DE SALUD CHILOÉ

En Castro a 12 de agosto de 2026 entre el **Servicio de Salud Chiloé**, persona jurídica de derecho público, RUT Nº 61.979.210-6, domiciliado en calle O'Higgins Nº 504, en la ciudad de Castro, representado por su Director **D. Francisco Camilo Díaz**, del mismo domicilio, en adelante el **"Servicio"** y la **Ilustre Municipalidad de Dalcahue**, corporación autónoma de derecho público RUT Nº 69.230.300-8, domiciliada en Calle Pedro Montt Nº105, de la comuna de Dalcahue, representada por su Alcaldesa **D. María Alejandra Villegas Huichamán**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un Convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la "Municipalidad", su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 35 del 26 de diciembre de 2016, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

Por último, se indica que, mediante la dictación de Resolución Exenta Nº01858 de fecha 15 de septiembre de 2023, de la Contraloría General de la República de Chile, se instaura el uso obligatorio del Sistema de Rendición electrónica de Cuentas (SISREC) por parte de los Servicios Públicos y Municipalidades que transfieren recursos públicos imputados a los subtítulos 24 y 33 del clasificador presupuestario.

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa:

Programa Formación de Especialistas en APS (FENAPS) aprobado por Resolución Exenta Nº 547 del 19 de junio de 2026, del Ministerio de Salud, y sus recursos aprobados mediante Resolución Exenta Nº 667 del 06 de agosto de 2026, ambas del Ministerio de Salud.

En el marco de la necesidad de actualizar ciertos aspectos normativos, y con el propósito de optimizar la implementación y eficiencia del Programa, se deja expresamente establecido que se mantienen vigentes las prórrogas automáticas otorgadas de los convenios vistos mediante Res Ex Nº 15989 del 26 de diciembre de 2025 del Servicio de Salud Chiloé que prórroga convenios y

aprueba transferencia de recursos de Programas de Reforzamiento en rediseño, en los términos señalados en el convenio original.

Además, si se disponen, se complementa con las Orientaciones Técnicas del Programa. El Programa y sus Orientaciones Técnicas, de estar disponibles, se entienden forma parte integrante del convenio, el que la "Municipalidad" se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento, el que se encuentra disponible en la página WEB institucional del "Servicio" (https://sschi.redsalud.gob.cl/).

TERCERA: De las orientaciones técnicas. El Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar el cumplimiento Programa según lo siguiente:

1. Componente Misiones de Estudio (FENAPS)

- **Objetivo del Componente:** Incrementar la dotación de médicos especialistas en la Atención Primaria de Salud (APS) mediante el acceso a programas de especialización (en áreas como medicina familiar, medicina interna, pediatría, ginecología y obstetricia, psiquiatría de adultos e infanto-juvenil, y salud pública) ofertados a través del concurso nacional de selección (CONE).
- **Régimen funcionario y Obligaciones:**
  - **Calidad funcionaria y remuneración:** Los profesionales seleccionados de las categorías a) y b) del artículo 5° de la Ley N° 19.378 mantendrán su calidad funcionaria y sus remuneraciones mientras duren los estudios (3 a 4 años).
  - **Período Asistencial Obligatorio (PAO):** Al egresar, el médico deberá cumplir con su PAO ingresando al nivel primario por el doble del tiempo que duró su proceso formativo.
  - **Formalización:** El profesional y la Dirección del Servicio de Salud correspondiente deberán suscribir una escritura pública que fije los derechos y deberes del proceso formativo y del PAO.
- **Gestión Presupuestaria y Operativa:**
  - **Reemplazos y Aranceles:** Los recursos asignados por la Ley de Presupuestos (Subtítulo 24 03 298, Glosa 02) serán transferidos desde el Servicio de Salud a la entidad administradora de salud municipal vía convenio. El municipio financiará el reemplazo del médico en formación durante sus actividades académicas y cancelará los aranceles a la universidad respectiva.
  - **Monitoreo e Indicador:** La gestión estará a cargo del Departamento de Formación, Capacitación y Educación Continua de DIGEDEP. El cumplimiento se medirá mediante el siguiente indicador:

CUADRO N° I: Indicadores y Medios de Verificación

COMPONENTE	PRODUCTOS ESPERADOS	META	INDICADORES	MEDIO DE VERIFICACIÓN
COMPONENTE 1: Misiones de estudio.	• Médicos de APS formados en especialidades básicas financiadas por el Programa.	% de becas tomadas por funcionarios de ley 19.378	(N° de cupos ofertados en el CONE año t / N° de becas tomadas año t) * 100	• Nómina cupos ofertados • Nómina de cupos tomados

2. Identificación de Becados y Asignación de Recursos por Comuna

El Servicio conviene en asignar a la Municipalidad los recursos destinados a financiar el cumplimiento del Programa. El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados exclusivamente para cubrir el **pago de arancel** y el **reemplazo de las horas del profesional** que obtiene la beca, con el fin de no afectar la labor asistencial.

A. Comuna de Dalcahue

- **Centro de Salud:** Centro de Salud Familiar Dalcahue
- **Nombre Becado/a:** Andrés Ruiz Romero
- **RUT Becado/a:** [redacted]

Arancel	Reemplazo	Total de Recursos
$10.425.400	$9.928.790	**$20.354.190**

3. Disposiciones Administrativas, Evaluación y Modificaciones

- **Supervisión y Control:** El Servicio podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

- **Evaluación y Auditorías:** El Servicio podrá realizar auditorías y solicitar informes complementarios si se requiere, utilizando otras fuentes de verificación de la información presentada por la comuna cuando sea necesario para evaluar la pertinencia técnica y la proporcionalidad del gasto, sustentado en el uso eficiente de los recursos del Estado.

- **Plan de Mejoras:** De aplicarse descuentos en las segundas cuotas, una vez realizada la reliquidación, la comuna deberá presentar un Plan de Mejoras para la ejecución técnica del periodo restante del año, en el caso que exista la posibilidad desde MINSAL de redistribuir en el mismo programa y comuna.

- **Modificaciones al Convenio:** Se podrán solicitar modificaciones de cláusulas técnicas, financieras y administrativas **hasta el 30 de septiembre del año en curso**, lo que implica que la comuna deberá prever anticipadamente aquellas situaciones que puedan poner en riesgo el cumplimiento de uno o más componentes del convenio.

    - La solicitud de la Municipalidad será vía oficio al Servicio, indicando el programa y los argumentos técnicos que respaldan la solicitud. De no contar con la argumentación técnica, se rechazará de plano la solicitud informando a la comuna mediante el medio de comunicación escrito más expedito, considerándose como no presentada.
    - La aprobación de una solicitud se formalizará mediante un *Addendum* al Convenio y la dictación de la respectiva Resolución Aprobatoria.

- **Vigencia Financiera:** No se aceptarán solicitudes de extensión de vigencia del convenio en materias financieras, ya que se entiende que prever situaciones problemáticas para el término de éste es una actividad acordada por las partes y se podrán establecer alternativas de solución en forma oportuna.

Orientación Técnica de Programa: Se entienden parte integrante del presente convenio.

Plan de mejoras: El referente técnico podrá solicitar plan de mejora cuando estime conveniente, principalmente cuando detecte casos en que se observe incumplimiento de los indicadores del programa que afecten la correcta ejecución de este.

Evaluación: El servicio podrá realizar auditorías y solicitar informes complementarios si se requiere y utilizar otras fuentes de verificación de la información presentada por la comuna en el caso que fuera necesario para evaluar pertinencia técnica y proporcionalidad del gasto, lo anterior sustentado en el uso eficiente de los recursos del estado.

Registro REM para evaluar proporcionalidad: Se realizará en base a la programación de
N° de actividades a acordar entre referente técnico del Servicio de Salud y encargados técnicos de las respectivas comunas. La programación de la cartera de prestaciones asociada al programa se elaborará en base a las orientaciones técnicas del programa, u otros instrumentos normativos de MINSAL según corresponda.

El acuerdo de las prestaciones a realizar deberá quedar escrito en acta de reunión entre los referentes técnicos del Servicio de Salud y los referentes técnicos de las comunas u a través de otro mecanismo formal de acuerdo. Sin embargo, al ser el proceso de programación operativa un proceso dinámico, éste podrá ser modificado si se requiere a solicitud de la comuna, para tal efecto se podrá solicitar por correo electrónico con la debida fundamentación, la que será revisada y sujeta a aprobación del Servicio de Salud y MINSAL.

Si los acuerdos de prestaciones mínimas a registrar en REM u otro medio de verificación de parte de la comuna no se cumplen se deberá rendir proporcionalmente de acuerdo a las horas o prestaciones efectivamente ejecutadas.

Modificaciones: se podrán solicitar Modificaciones de cláusulas técnicas, financieras y administrativas hasta los 5 primeros días hábiles de septiembre del año en curso, esto implica que la comuna deberá prever anticipadamente aquellas situaciones que pueden poner en riesgo el cumplimiento de uno o más componentes del convenio. Dichas modificaciones, en términos financieros, sólo aplican a la segunda y/o tercera cuota o duodécimos, pendientes de transferir.

La solicitud de la Municipalidad, debe ingresar al Servicio en el plazo ya definido, vía oficio al Servicio o correo electrónico por parte del Jefe(a) de Salud comunal indicado el programa y argumentos técnicos que respaldan la solicitud. De utilizar como medio de envío el correo electrónico se debe enviar al correo informado por oficio del Servicio de Salud. De no contar con la argumentación técnica se rechazará de plano la solicitud, considerándose como no presentada, lo que se informará a la comuna por escrito, mediante el medio de comunicación más expedito. La aprobación de una solicitud será mediante addendum al Convenio y dictación de la respectiva Resolución Aprobatoria.

No se aceptarán solicitudes de extensión de vigencia del convenio en materias financieras, ya que se entiende que prever situaciones problemáticas para el término de éste es una actividad acordada por las partes y se podrá establecer alternativas de solución en forma oportuna.

Del personal

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N°21.796, los recursos transferidos podrán destinarse a la contratación del personal necesario para la ejecución del Programa, bajo las modalidades y conforme a la normativa vigente aplicable.

Los contratos del personal que se vayan a celebrar para el cumplimiento de los objetivos del convenio, así como su calidad jurídica, se ajustarán a las funciones definidas en el programa de reforzamiento, orientaciones técnicas vigentes y el presente convenio, en el marco de la Ley N°19.378 y sus normas complementarias. En el caso de personal municipal, se aplicará la Ley N°18.883 cuando corresponda.

La Municipalidad será responsable de efectuar dichas contrataciones en conformidad con el marco normativo vigente y de resguardar que el personal contratado desarrolle funciones vinculadas exclusivamente a la ejecución del Programa.

De los plazos

Los plazos definidos en el presente instrumento, y que afecten a la Municipalidad, tendrán por regla general el carácter de fatales; salvo aquellas que se refieren a la presentación de planes de gastos o modificaciones, que podrán excepcionalmente ser considerados, cuando se fundamenten en circunstancias o consideraciones de caso fortuito o fuerza mayor lo que será evaluado y sancionado por la Dirección de Servicio (o Subdirección de APS), previo informe del Departamento Jurídico del Servicio de Salud.

CUARTA: De los recursos financieros. Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Servicio de Salud viene en asignar a la "Municipalidad" los siguientes recursos para el logro de lo señalado en los indicadores de gestión e impacto, los que serán transferidos de la siguiente manera:

	Monto total	Porcentaje cuota %	Requisito transferencia
Convenio	**$ 20.354.190.-(VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA)**	100%	Contra la aprobación del convenio mediante resolución.
Fecha inicio Convenio e Ingreso a SISREC	Tendrá vigencia a partir de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, no obstante, por razones de buen servicio, se entiende que éste se ha iniciado a partir del 1º de enero de 2026, fecha anterior a la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, considerando el artículo 52 de la Ley Nº 19.880 que autoriza la retroactividad del acto administrativo en la medida en que produce efectos favorables para las partes y no lesiona derechos de terceros. Este Convenio se ingresará a SISREC como Proyecto nuevo pudiéndose subdividir según componentes o partidas del plan de gastos.		

Detalle Financiero:

Centro de Salud	Nombre becado	Rut becado	Arancel	Reemplazo	**Total de recursos**	Cantidad de meses a financiar	Recursos mensuales por reemplazo
CENTRO DE SALUD FAMILIAR DALCAHUE	ANDRES RUIZ ROMERO	[redacted]	$10.425.400.-	$9.928.790.-	$20.354.190.-	5	$1.985.758.-

Toda transferencia de recursos estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria del Servicio. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 38 de la Resolución

N°02 de 2026 de la Contraloría General de la República, "la entrega de nuevos recursos estará supeditada a la presentación de las rendiciones de cuentas que debe realizar la receptora de los haberes, y no a la aprobación de las mismas."

Sin perjuicio de lo anterior, este Servicio de Salud no efectuará nuevas transferencias de recursos del programa mientras la Municipalidad mantenga pendiente la restitución de los saldos no utilizados correspondientes al ejercicio anterior, que deban ser reintegrados a Rentas Generales de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 21.796 de Presupuestos del Sector Público para el año 2026.

QUINTA: Rendición de cuentas y seguimiento del convenio

El Servicio podrá requerir a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y lo señalado en el presente convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso efectuando evaluación del mismo, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus objetivos, efectuar el seguimiento de las actividades comprometidas y evaluar la correcta utilización de los recursos transferidos.

La Municipalidad deberá rendir cuenta de la ejecución técnica y financiera de los recursos transferidos, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°02 de 2026 de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o aquella que la modifique o reemplace, así como de las demás normas legales y administrativas que resulten aplicables.

La rendición de cuentas comprenderá, a lo menos, la presentación de los informes financieros, informes de ejecución de actividades, informe final y demás antecedentes exigidos por la normativa vigente, debiendo presentarse aun cuando durante el período informado no exista ejecución de recursos, inversión o desarrollo de actividades, dentro de los plazos establecidos por la citada resolución.

La Municipalidad, en su calidad de ejecutora, se obliga a:

a) Utilizar obligatoriamente el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC) para efectuar la rendición financiera y técnica derivada del presente convenio, utilizando las funcionalidades correspondientes al perfil de ejecutor y dando cumplimiento a la Resolución N°02 de 2026 de la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable.

b) Designar en SISREC a los funcionarios que ejercerán los roles de Encargado Ejecutor, Analista Ejecutor, Ministro de Fe y sus respectivos subrogantes, manteniendo dicha información permanentemente actualizada.

c) Disponer de los medios tecnológicos, infraestructura, conectividad, firma electrónica y demás recursos necesarios para efectuar oportunamente las rendiciones de cuentas mediante SISREC.

d) Mantener bajo su custodia la documentación auténtica que respalde la totalidad de los ingresos, gastos, traspasos y actividades ejecutadas con cargo al presente convenio, garantizando su autenticidad, integridad, conservación y disponibilidad para su revisión por el Servicio de Salud Chiloé y por la Contraloría General de la República, cuando ésta sea requerida.

e) Ejecutar los recursos en forma coherente con el avance técnico del Programa y efectuar las rendiciones en forma proporcional al grado de ejecución de las actividades comprometidas.

f) Presentar mensualmente la rendición financiera y el informe de ejecución de actividades dentro de los quince (15) días hábiles administrativos siguientes al mes que se informa, aun cuando no existan gastos o ejecución durante dicho período.

g) Subsanar, dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente o por el Servicio, las observaciones formuladas respecto de la rendición de cuentas, acompañando los antecedentes que correspondan exclusivamente a través de SISREC.

El Servicio de Salud Chiloé, en su calidad de otorgante, se obliga a:

a) Designar a los funcionarios que ejercerán los roles de Encargado Otorgante, Analista Otorgante y sus respectivos subrogantes en SISREC.
b) Mantener la infraestructura tecnológica necesaria para la recepción, revisión y administración de las rendiciones efectuadas mediante SISREC.

c) Revisar las rendiciones de cuentas presentadas por la Municipalidad, verificando tanto la correcta inversión de los recursos transferidos como el cumplimiento de los objetivos del Programa, dentro de los plazos establecidos en la Resolución N°02 de 2026 de la Contraloría General de la República.

d) Formular, cuando corresponda, las observaciones que procedan respecto de la rendición presentada, otorgando a la Municipalidad el plazo que establece la normativa vigente para responderlas o subsanarlas.

e) Pronunciarse respecto de las rendiciones una vez revisados los antecedentes y, cuando corresponda, aprobarlas, rechazarlas u observarlas mediante los procedimientos establecidos en la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando subsistan discrepancias respecto de gastos observados una vez analizados los antecedentes presentados por la Municipalidad, el Servicio podrá someter su análisis a una comisión técnica integrada por el Jefe del Departamento de Salud o Director del Departamento de Administración de Salud Municipal (DESAM) de la comuna respectiva, el encargado comunal del programa, el Director de Atención Primaria de Salud, el Jefe del Subdepartamento correspondiente, el referente técnico del programa y un profesional de la Unidad Jurídica del Servicio de Salud Chiloé, cuya función será emitir un pronunciamiento técnico que sirva de fundamento para la decisión definitiva del Servicio, sin perjuicio de las atribuciones que la normativa vigente confiere al organismo otorgante.

La obligación de rendir cuenta subsistirá aun cuando la Municipalidad ejecute las actividades a través de su Corporación Municipal de Salud u otra entidad dependiente, correspondiendo exclusivamente a la Municipalidad velar por la obtención de la totalidad de los antecedentes técnicos y financieros necesarios para dar íntegro cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente convenio.

La Municipalidad deberá reintegrar los recursos cuya restitución proceda conforme a la normativa vigente. En particular, los saldos no ejecutados al término de la vigencia del convenio deberán ser reintegrados en la forma y oportunidad que establezcan las instrucciones de la Dirección de Presupuestos, la Tesorería General de la República. Asimismo, los recursos destinados a fines distintos de los autorizados, aquellos cuya rendición no sea presentada o resulte rechazada total o parcialmente, deberán ser restituidos de conformidad con el procedimiento administrativo y la normativa vigente.

SEXTA: Será de responsabilidad de la "Municipalidad" velar por la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en los diferentes establecimientos de salud. Lo anterior independiente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de eventuales revisiones que pudiese efectuar.

SÉPTIMA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el valor correspondiente a la parte transferida y no ejecutada, observada o no rendida del programa objeto de este instrumento, deberá ser reintegrado por la "Municipalidad" a la Renta general de la Nacional dentro del mes de enero de 2027 o al cierre del proyecto en SISREC.

Los recursos transferidos a la "Municipalidad" sólo podrán ser destinados para el cumplimiento de las prestaciones mínimas establecidas en el convenio, sin embargo en el caso de que la "Municipalidad" cumpla con lo acordado y optimice el gasto de dichos recursos, los excedentes se podrán utilizar en la realización de las mismas prestaciones dentro de los parámetros establecidos en el programa, que no implique una modificación de cláusulas del convenio ni extensión de su vigencia, lo cual se realizará previa solicitud, vía oficio dirigido al Servicio de Salud, antes del término del año en curso y con la aprobación de éste el cual constará por cualquier medio de comunicación por escrito.

El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la "Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

OCTAVA: El presente convenio de transferencias de recursos incluidas las modificaciones que regulen las actividades, acciones y gastos del mismo, tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año y extendiéndose la revisión de los gastos hasta la aprobación de la rendición de cuentas, o bien, hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados o rechazados.

El convenio se podrá prorrogar de manera automática en los siguientes términos

a) De la prórroga automática.

Las partes acuerdan que el presente convenio se prorrogará automática y sucesivamente, siempre que el Programa a ejecutar cuente con disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuesto del Sector Público del año respectivo (siguiente), salvo que las partes decidan ponerle término por motivos fundados.

b) De la vigencia y cómo se formaliza.

La prórroga del convenio comenzará a regir desde el 1 de enero del año presupuestario siguiente y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre del mismo año. Esta prórroga se formalizará mediante Resolución Exenta o la toma de razón de Resolución Afecta del Servicio de Salud la que establecerá las metas y recursos asociados.

c) De la representación por parte del Municipio.

La Municipalidad podrá representar mediante oficio al Servicio la Resolución de prórroga automática dentro de un plazo de 10 día hábiles desde su notificación.

d) Constancia.

Se deja constancia que las metas y recursos financieros entregados en el año en curso, deben estar ejecutados al 31 de diciembre de dicho año. Se entiende que la prórroga automática se refiere a la continuidad del programa en relación de la ejecución técnica y financiera del marco presupuestario del año siguiente, con el fin de dar inicio las prestaciones o actividades que requieren continuidad a partir del 1 de enero del año siguiente.

NOVENA: El Servicio y la Municipalidad incorporarán al presente Convenio el Anexo: "Plan de Gastos", que se entiende forma parte integrante del convenio, y la información contenida en el será la utilizada para revisar la pertinencia sanitaria de los gastos. Por otra parte, la revisión financiera de los gastos está regulada por la Resolución N°02 de 2026 de la Contraloría General de la República en el "TÍTULO I. NORMAS GENERALES".

Para que exista acuerdo de voluntades respecto del Plan de Gastos y sus eventuales modificaciones, la Municipalidad y el Servicio definirán su contenido conforme al procedimiento establecido por el Servicio de Salud para la elaboración, tramitación y aprobación de dicho instrumento. Dicho acuerdo se formalizará mediante resolución del Servicio de Salud, garantizando su validez, formalidad y aplicación transversal en todas las comunas.

El procedimiento señalado contendrá las etapas, medios de comunicación y mecanismos de validación correspondientes, y será aprobado mediante resolución del Servicio de Salud. Este podrá ser actualizado o modificado por dicho Servicio mediante el mismo acto administrativo, sin requerir la modificación del presente convenio, manteniendo su vigencia mientras se encuentre vigente la resolución que lo aprueba.
Las partes acuerdan que toda modificación al procedimiento o al proceso de elaboración del Plan de Gastos será igualmente formalizada mediante resolución del Servicio, asegurando la debida información y aplicación uniforme en todas las comunas.
Sin perjuicio de lo anterior, y con el objeto de resguardar la continuidad del servicio y la correcta tramitación administrativa del convenio, la Municipalidad podrá remitir el Plan de Gastos y/o sus modificaciones mediante oficio u ordinario, cuando no sea posible su tramitación a través de los medios establecidos en el procedimiento aprobado por el Servicio de Salud.
Se deja expresamente estipulado que la no presentación o acuerdo o aprobación de un plan de gastos faculta al "Servicio" a utilizar el Plan de Gastos elaborado por éste, el que se informará a la comuna por la vía escrita más expedita posible. El Plan de Gastos podrá ser modificado durante la vigencia del convenio por parte del Servicio de ser necesario ajustar aspectos sanitarios del mismo.

El plazo máximo para modificar un Plan de Gastos es hasta los 5 primeros días hábiles de septiembre del año en curso. Dichas modificaciones, en términos financieros, sólo aplican a la segunda y/o tercera cuota o duodécimos, pendientes de transferir.

DÉCIMA: En el evento de que el presente convenio se vea beneficiado, con mayores recursos de los indicados en el presente instrumento, se procederá a confeccionar el respectivo addendum y se mantendrán o fijarán nuevas fechas para modificaciones al convenio y/o plan de gasto, según sea el caso. Un addendum al Convenio y la respectiva Resolución Aprobatoria, de estar sujeto a control previo de legalidad, será enviado al Órgano de Control, Contraloría, para su examen de juridicidad.

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio se firma en 3 ejemplares, quedando dos en poder del Servicio y uno en la "Municipalidad".

DÉCIMA SEGUNDA: La personería de D. María Alejandra Villegas Huichamán por la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, en su calidad de Alcaldesa, consta en el Decreto Alcaldicio N° 2.894 del 06 de diciembre de 2024.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD ALCALDE DALCAHUE

D. MARIA ALEJANDRA VILLEGAS HUICHAMÁN
ALCALDESA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE

SERVICIO DE SALUD CHILOÉ DIRECTOR CHILOÉ

D. FRANCISCO CAMILO DÍAZ
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD CHILOÉ

Dirección/Jurídica/Dirección APS/Jefe Subdepto/Referente/SGO/cmv

DESAM ENCARGADO DE CALIDAD DALCAHUE

CORP. MUN. EDUC. Y SERV. V° B° SECRETARIO GENERAL DALCAHUE